

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.122

LEY 6122

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6122

ARTÍCULO 1°. Establécese como obligatoria, la instalación de cruces semaforizados en las intersecciones próximas a las entradas de los hospitales y centros de salud, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación podrá definir la conveniencia de la implementación de medidas alternativas para la reducción de velocidad, previa realización de un informe que lo justifique, y cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 4°. La autoridad de aplicación efectuará un relevamiento del entorno de los establecimientos comprendidos en el artículo 1° y priorizará la instalación de los cruces semaforizados en aquellos casos donde existieran antecedentes de accidentes de tránsito, registrados en la vía de referencia.

VEREDICTA LEYES

Ley 6122. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).